

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/166/2021

Por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Lineamientos Operativos: Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que contienen las determinaciones del Proceso Técnico Operativo de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEM/CG/20/2020, este Consejo General designó a la UIE como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2021.

2. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el domingo seis de junio del presente año.

3. Modificación a los Lineamientos

En sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE004/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó modificaciones a los anexos del Reglamento de Elecciones, entre ellas a los Lineamientos. En el Punto Tercero del citado acuerdo se estableció:

“Tercero. - El presente Acuerdo y las modificaciones al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento de Elecciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.”

4. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

“Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

Segundo. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Tercero. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

5. Solicitud de análisis a la UIE

La SE remitió a la UIE mediante tarjeta SE/T/3619/2021 el oficio INE/UNICOM/41902021 recibido vía SIVOPL, relativo a las determinaciones que en materia del PREP se adoptarían respecto a la integración del COTAPREP y a la auditoría del sistema informático para el proceso electoral extraordinario de Nextlalpan, para su análisis correspondiente.

El veinticuatro de agosto de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/UIE/733/2021 la UIE remitió a la SE el análisis correspondiente.

6. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

8. Propuesta de la Comisión

En sesión extraordinaria de diez de septiembre del mismo año, la Comisión determinó proponer a este Consejo General la aprobación de diversas disposiciones relativas a la implementación del PREP en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

El catorce de septiembre siguiente, mediante el oficio IEEM/CEPAPREP/ST/113/2021, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE la propuesta referida en el párrafo previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar diversas disposiciones relativas a la implementación del PREP en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 338, numerales 1, 2 inciso b), fracción III y 3, 348, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 33; 168, párrafo tercero, fracción XI y 185, fracciones LII y LX del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 determina que las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V dispone como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 señalan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso k) precisa que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4 prevé que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 indican:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL -dentro del ámbito de su competencia- serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 336, numeral 2 señala que tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al INE.

El numeral 3 establece que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se habrá de tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, estará debidamente justificada y tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del INE para que determine la procedencia de la decisión.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el INE y los OPL son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracción III prevé que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elección de integrantes de los ayuntamientos.

El numeral 3 precisa que el INE y los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

El artículo 339, numeral 1, inciso c) señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar el PTO, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

El artículo 348, numeral 1 contempla que el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos y deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en los Lineamientos.

El artículo 354, numeral 3, inciso a) dispone que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, entre los cuales se encuentran los acuerdos que deban emitirse.

Lineamientos

Los numerales 2 y 3, indican que:

- La instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
- La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

El numeral 4, establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI dispone que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y tiene entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones LII y LX enuncia las atribuciones de este Consejo General de atender los lineamientos, acuerdos, y criterios que emita el Consejo General del INE contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual de Organización

El Apartado VII, numeral 10 “Funciones”, párrafo tercero señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México celebrada el seis de junio pasado.

En términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. “LX” Legislatura Local mediante decreto 312 del trece de agosto del año en curso, expidió la convocatoria a la elección extraordinaria del ayuntamiento antes referido, misma que se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

De acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la que se ha hecho referencia en el apartado de fundamentación, es responsabilidad del IEEM, en el ámbito de su competencia, implementar y operar el PREP para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Para la elección extraordinaria de Nextlalpan este Consejo General considera que a fin de optimizar los recursos, así como procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos, sea únicamente el IEEM quien se encargue de la implementación y operación del PREP.

Tomando como antecedente que en el proceso electoral ordinario 2021, el IEEM fue quien se encargó de la implementación y operación del PREP, realizando un trabajo que permitió informar de manera oportuna acerca de los resultados preliminares y garantizó la seguridad, transparencia y confiabilidad de los mismos.

Es importante señalar que en términos de lo previsto por el artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, es facultad de este Órgano Superior de Dirección acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Como se ha precisado en los antecedentes, a través del acuerdo IEEM/CG/20/2020, este Consejo General designó a la UIE como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación en el proceso electoral ordinario 2021, periodo durante el cual la UIE realizó las actividades inherentes a su designación, así como las encomendadas por la Comisión y por este Consejo General.

Por lo anterior, y considerando que la normativa interna del IEEM establece que la UIE es el área encargada de coordinar la operación del PREP, este Consejo General determina que la UIE sea la instancia interna responsable de coordinar precisamente el desarrollo de las actividades del PREP, de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes que se encuentren representados ante este Órgano Superior de Dirección, en relación con su implementación y operación durante la elección extraordinaria de Nextlalpan.

En este sentido, este Consejo General designa a la UIE como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.

Consecuentemente la UIE deberá llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos y demás normatividad aplicable al caso.

Por otro lado, conforme al análisis realizado por la UIE, área especializada en la operación e implementación del PREP, es preciso señalar que para la elección extraordinaria de Nextlalpan se considera innecesaria la integración del COTAPREP y la realización de auditorías al sistema informático por las razones y motivos siguientes:

- 1) El PREP que operó en la elección del proceso electoral 2021, donde se eligieron 45 diputaciones locales y 124 integrantes de ayuntamientos, la cantidad de casillas aprobadas y actas esperadas fueron 20,034 en cada una de las elecciones.

Conforme a lo anterior, debe destacarse que en el proceso ordinario para la elección del municipio de Nextlalpan solamente se aprobó la instalación de 47 casillas, lo que representa el 0.23% del total instalado en la elección de ayuntamientos. Cifra que se repetiría en este proceso extraordinario del municipio en comento.

Como puede observarse, el proceso electoral extraordinario del municipio de Nextlalpan reviste poca complejidad operativamente y tendrá una duración de dos meses, periodo durante el cual operará el PREP y se ejecutarán en tiempo y forma.

- 2) El PREP tuvo un desempeño adecuado durante la jornada electoral, lo que se refleja en las siguientes cifras: se procesaron 19,789 actas de diputaciones, 98.77% de las esperadas; y 19,577 actas de ayuntamientos, 97.72% del total de 20,034 actas.

En promedio, en ambas elecciones se alcanzó el 98.25% de las actas esperadas, lo que deja de manifiesto que el conjunto de las herramientas de software y hardware implementadas para el PREP del proceso electoral ordinario 2021 cumplió con lo establecido en los Lineamientos, así como con los Lineamientos Operativos.

- 3) Con relación al procesamiento de los resultados electorales: captura, verificación y publicación, se desarrollaron convenientemente, de tal forma que a las 04:00 horas del siete de junio del presente año se habían registrado 86% de resultados de ambas elecciones y posteriormente -a las 05:00 horas de la misma fecha el 90%- el avance de cada corte de información (periodos de 20 minutos) fue eficiente, ya que en ningún momento se detuvo o retrocedió la publicación de los resultados.
- 4) La presentación o interfaz de los resultados atendió el estándar que estableció el INE, quien revisó meticulosamente cada característica de la presentación, verificando que la presentación coincidiera con las bases de datos descargables que se generaron en cada corte de información.
- 5) Por otro lado, el sistema informático y la infraestructura de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del mismo, entendiéndose equipos, servidores, telecomunicaciones y dispositivos móviles, consideran las observaciones que presentó el ente auditor del PREP 2021, sin olvidar que éste no registró observaciones a las versiones finales de los componentes de software.

De lo expuesto por la UIE, este Consejo General concluye que es viable que el PREP ejecutado en el pasado proceso electoral ordinario sea utilizado en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

Igualmente, se determina que no es necesario integrar nuevamente el COTAPREP, ni contratar una auditoría externa; además, se toma en consideración que únicamente se procesarían 47 actas.

En el caso de la versión del prototipo navegable que se puede consultar en los dispositivos móviles se considera viable utilizarla siempre y cuando no requiera erogar presupuesto ordinario, pues el PREP cuenta con una versión de escritorio y cualquier erogación adicional deberá ser aprobada por el Comité Interno de Gobierno Digital del IEEM, previo visto bueno de la SE y deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión.

Ahora bien, la Comisión ha determinado que dada la naturaleza de la elección extraordinaria de Nextlalpan, así como lo acotado de los plazos para llevar a cabo la misma, es necesario establecer **nuevas disposiciones** basadas en la normatividad aprobada en el Proceso Electoral Ordinario 2021 para la elección que nos ocupa, consistentes en:

- Lineamientos Operativos (ubicación, instalación y supervisión del CAD, y del CCV; y Consideraciones Generales para la operación del PREP).
- Proceso Técnico Operativo (Pasos de la implementación del PREP).

Una vez que estas propuestas fueron aprobadas por la Comisión y remitidas a este Consejo General, de las mismas se advierte que establecen las actividades y procedimientos secuenciados a desarrollarse en cada una de las fases que regirán su operación, desde el acopio de las actas PREP, hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

Igualmente precisa la estructura de los recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como la de los recursos técnicos que se utilizarán para llevar a buen término el PTO y los Lineamientos Operativos.

Su implementación permitirá revisar permanentemente el cumplimiento normativo, las fases y los procedimientos del PREP, por parte de los integrantes de este Consejo General y de la Comisión; así como del consejo municipal de Nextlalpan; además brindarán seguridad a los resultados preliminares, incluyendo confidencialidad, integridad y disponibilidad, todo ello, en las fases de digitalización de las actas de escrutinio y cómputo, el registro de los datos y la transmisión de la información mediante los esquemas que se aprueben por este Consejo General.

En cuanto a la propuesta que presenta la Comisión sobre el CATD y CCV, este Consejo General estima conveniente que la ubicación, instalación y habilitación de un CATD sea en la sede de la Junta Municipal de Nextlalpan, así como la instalación de un CCV en las instalaciones centrales del IEEM, esta última determinación atendiendo las condiciones sociales presentadas el día de la jornada electoral en dicho municipio, en el proceso electoral ordinario 2021.

Del mismo modo, se advierte que la propuesta de consideraciones generales para la operación del PREP en la elección extraordinaria de Nextlalpan precisa lo siguiente:

- Que previo al registro de resultados, se certificará por parte del Consejo General, así como del Consejo Municipales de Nextlalpan que las bases de datos centrales se encuentran en ceros.
- Se establece como fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el catorce de noviembre a las 19:00 horas¹.
- Que el número de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, sean cada 20 minutos por hora (3 por hora).
- Que la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, ocurra el quince de noviembre a las 19:00 horas o antes, si se tiene el 100 por ciento de la información del registro de las actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas; en términos de lo establecido por el artículo 353 del Reglamento de Elecciones.

En cuanto al cumplimiento de las actividades relacionadas con el PREP; este Consejo General considera que se seguirán aplicando los Lineamientos y Criterios aprobados para el proceso electoral ordinario, así como todos aquellos criterios o directrices que continúan vigentes, por lo que resulta innecesario su ratificación.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que las diversas disposiciones relativas a la implementación del PREP en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021, propuestas por la Comisión se ajusta a la normativa aplicable y son adecuadas a las necesidades operativas y funcionales del PREP; en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva para su aplicación correspondiente en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Vinculación con OPL del INE por conducto de la UTVOPL, conforme a lo previsto por el artículo 336, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado se:

¹ El Calendario aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021 señala como inicio las 20:00 horas; sin embargo, la Comisión determinó que iniciara a las 19:00 horas conforme al artículo 109 de los Lineamientos y en observancia al diverso 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina que para la elección extraordinaria de Nextlalpan, sea el IEEM únicamente quien se encargue de la implementación y operación del PREP y que la Comisión dé seguimiento a los trabajos.
- SEGUNDO.** Se designa a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.
- TERCERO.** Se determina la no integración del COTAPREP, así como la no realización de auditorías al sistema informático PREP de la elección extraordinaria de Nextlalpan, conforme a las consideraciones vertidas en la "Motivación" del presente acuerdo.
- CUARTO.** Se aprueban los Lineamientos Operativos que contienen las determinaciones del PTO, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- QUINTO.** Se aprueba que la ubicación, instalación y habilitación del CATD municipal y el CCV, sea en la sede que ocupa la Junta Municipal Electoral 59 de Nextlalpan y adicionalmente se ubique un CCV en el edificio central del IEEM, conforme a lo establecido en los Lineamientos Operativos.
- De igual forma, se instruye al Consejo Municipal de Nextlalpan del IEEM lleven a cabo las actividades conducentes para supervisar la implementación y operación del PREP en el CATD, habilitado para tal efecto en las instalaciones de la propia Junta Municipal.
- De igual forma, se designa a la Comisión, como instancia encargada de supervisar las actividades del CCV, durante la elección extraordinaria de Nextlalpan.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UIE, en su carácter de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación en la elección extraordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- SÉPTIMO.** Remítase el presente acuerdo a la DO, a fin de que por su conducto notifique al Consejo Municipal 59 de Nextlalpan, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las direcciones, unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la Comisión de Vinculación con OPL, a la UTVOPL, a la UNICOM, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a166_21.pdf